



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 240-2022-MINEM/DGH

Lima, 04 de agosto de 2022

VISTO el Expediente N° 3345097 presentado por la empresa CNPC PERÚ S.A., mediante el cual solicita la autorización para la Quema de Gas Natural, con la finalidad de ejecutar trabajos de mantenimiento preventivo, maniobras operativas y mantenimiento programado mayor de sus instalaciones de campo, así como también debido al exceso de gas de baja presión proveniente de los proyectos de incremento de producción de petróleo (Perforación y Reacondicionamientos) en el Lote X, hasta por un volumen máximo estimado de 339.05 Millones de Pies Cúbicos (MMPC), en el periodo comprendido desde el 01 de setiembre hasta el 31 de diciembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, CPNC PERÚ S.A. es la empresa operadora del Lote X, en virtud del Contrato de Licencia para la Explotación de hidrocarburos en el referido Lote, aprobado mediante Decreto Supremo N° 15-94-EM, modificado respectivamente mediante los Decretos Supremo Nos. 042-96-EM, 0006-2000-EM, 027-2001-EM, 035-2004-EM, 020-2004-EM, 017-2014-EM y 011-2019-EM;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 042-2005-EM, señala que el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el Gas Natural que no sea utilizado en las operaciones, comercializado o reinyectado;

Que, el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM y sus modificatorias, señala, entre otros aspectos, que el uso del Gas Natural está determinado en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, sin perjuicio de la obligación del Contratista de cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia ambiental;

Que, el artículo 84 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la Quema de Hidrocarburos se rige por lo aprobado a través del Decreto Supremo N° 048-2009-EM, bajo autorización de la Dirección General de Hidrocarburos en condiciones controladas de combustión completa;



Que, la quema de Gas Natural no utilizado en las operaciones, es una actividad generalmente aceptada en la industria internacional de hidrocarburos, la misma que es además menos contaminante para el medio ambiente en comparación con el Venteo de Gas Natural;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 099-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y la Dirección Normativa de Hidrocarburos de esta Dirección General han emitido opinión técnica favorable a la solicitud presentada por la empresa CPNC PERÚ S.A., sobre la Quema de Gas Natural por un volumen máximo estimado de 339.05 Millones de Pies Cúbicos (MMPC) en el periodo comprendido desde el 01 de setiembre al 31 de diciembre de 2022, debido a los trabajos de mantenimiento preventivo, maniobras operativas y mantenimiento programado mayor de sus instalaciones de campo, así como también al exceso de gas de baja presión proveniente de los proyectos de incremento de producción de petróleo (Perforación y Reacondicionamientos) en el Lote X;

Que, la empresa CPNC PERÚ S.A., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el ítem AH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo 038-2014-EM y modificatorias; así como lo previsto en el artículo 244 del Reglamento de Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del Acto Administrativo puede realizarse mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 099-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH se integre a la presente Resolución Directoral, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias; y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 240-2022-MINEM/DGH

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Quema de Gas Natural solicitada por la empresa CPNC PERÚ S.A a realizarse en el Lote X, por un volumen máximo estimado de 339.05 Millones de Pies Cúbicos (MMPC), por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre al 31 de diciembre de 2022, debido a los trabajos de mantenimiento preventivo, maniobras operativas y mantenimiento programado mayor de sus instalaciones de campo, así como al exceso de gas de baja presión proveniente de los proyectos de incremento de producción de petróleo (Perforación y Reacondicionamientos), de acuerdo al programa de quemado que se detalla a continuación:

Programa de Quemado de Gas Natural – Lote X

Concepto	Volumen de Gas a Quemar en MMPCD				Promedio MMPCD
	Set	Oct	Nov	Dic	
Preventivo	0.81	0.75	0.78	0.75	0.77
Mant. Preventivo	0.17	0.11	0.14	0.11	0.13
Maniobras Operativas	0.64	0.64	0.64	0.64	0.64
Mant. Correctivo programado Mayor	1.27	1.15	0.31	0.42	0.79
Total, Actividades de Mantenimiento	2.08	1.90	1.09	1.17	1.56
Actividades de Perforación y reacondicionamiento de Pozos. (MMPCD)	1.34	1.33	1.16	1.05	1.22
TOTAL LOTE X (MMPCD)	3.42	3.23	2.25	2.22	2.78
Volumen Mensual de Gas a Quemar (MMPC) (1)	102.60	100.13	67.50	68.82	
Volumen Acumulado de Gas a Quemar (MMPC)	102.60	202.73	270.23	339.05	

Fuente: CNPC – Informe Técnico, Expediente N° 3345097.

MMPC: Millones de Pies Cúbicos.

Precisiones por parte de CNPC:

(1) El monto por actividades de Perforación, estima el incremento de producción de Gas en el lapso de setiembre a diciembre del 2022.

Artículo 2.- La empresa CPNC PERÚ S.A. deberá comunicar mensualmente a la Dirección General de Hidrocarburos, con copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos - DGAHA del Ministerio de Energía y Minas, a PERUPETRO S.A., al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y al Organismo

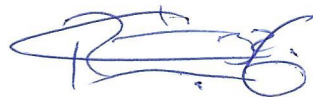


de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, los volúmenes de Gas Natural que efectivamente se hayan quemado en el periodo autorizado, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- Los volúmenes máximos quemados, así como el cumplimiento del Cronograma de quemado de Gas Natural, a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, serán supervisados y/o fiscalizados por PERUPETRO S.A., el OSINERGMIN y el OEFA, de acuerdo con sus funciones y competencias.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral conjuntamente con el Informe Técnico - Legal N° 099-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH, por constituir parte integrante de la misma, a la empresa CPNC PERÚ S.A., a la DGAH del Ministerio de Energía y Minas, al OSINERGMIN, al OEFA y a PERUPETRO S.A.

Regístrese y comuníquese.



Román Carranza Gianello
Director General de Hidrocarburos

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 099-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH

A : Román carranza Gianello
Director General de Hidrocarburos

De : Marco Jacome Vergaray
Director de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (d.t.)
Jhonel Chong Arana
Director Normativo de Hidrocarburos (d.t.)

Asunto : Solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural - Lote X

Referencia : Carta N° CNPC-VPLX-OP-318-2022 (Expediente N° 3345097)

Fecha : San Borja, 04 de agosto de 2022

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle sobre la evaluación realizada a la solicitud presentada por la empresa CNPC PERÚ S.A. mediante la cual requiere autorización para la Quema de Gas Natural, durante el período comprendido desde el 01 de setiembre hasta el 31 de diciembre de 2022, por un volumen máximo estimado de 339.05 Millones de Pies Cúbicos (MMPC), a fin de realizar actividades de mantenimiento preventivo, maniobras operativas y mantenimiento programado mayor de instalaciones, así como la perforación y reacondicionamiento de pozos en el Lote X, ubicado en el distrito de El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 La empresa CNPC PERÚ S.A. (en adelante, CNPC) es la operadora del Lote X, en virtud al Contrato de Licencia para la Explotación de hidrocarburos en el referido Lote, aprobado mediante Decreto Supremo N° 15-94-EM, modificado respectivamente a través de los Decretos Supremo Nos. 042-96-EM, 0006-2000-EM, 027-2001-EM, 035-2004-EM, 020-2004-EM, 017-2014-EM y 011-2019-EM.
- 1.2 Mediante Carta N° CNPC-VPLX-OP-318-2022, de fecha 01 de agosto de 2022 (Expediente N° 3345097), la empresa CNPC solicita a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) autorización para la Quema de Gas Natural, a fin de realizar actividades de mantenimiento preventivo, maniobras operativas y mantenimiento programado mayor de instalaciones, así como la perforación y reacondicionamiento de pozos en el Lote X.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.2 Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.3 Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM (en adelante, Reglamento de Exploración y Explotación).



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 2.4 Reglamento de Seguridad de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2007-EM.
- 2.5 Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.
- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias (en adelante, TUPA del MINEM).

III. **ANÁLISIS**

Respecto a las competencias de la DGH

- 3.1 El artículo 2 del TUO de la LOH establece que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
- 3.2 En ese sentido, la promoción de inversiones en las actividades de hidrocarburos tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.
- 3.3 Por su parte, el artículo 44 del TUO de la LOH señala que el gas natural que no sea utilizado en las operaciones podrá ser comercializado, reinyectado al reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el gas.
- 3.4 Teniendo en consideración lo antes expuesto, es preciso indicar que el citado artículo busca promover la utilización eficiente y mejor aprovechamiento de los recursos de Hidrocarburos, estableciendo condiciones para la Quema de Gas Natural, las cuales deben ser verificadas por la autoridad administrativa, en este caso la DGH.
- 3.5 Asimismo, de acuerdo a los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, la DGH es la encargada entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos, promover las actividades de Exploración y Explotación y expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

Respecto a la solicitud de autorización para la quema de gas natural

- 3.6 De acuerdo al artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación establece, entre otros aspectos, que el Gas Natural que no sea vendido durante un período de valorización podrá ser destinado a los siguientes fines, dentro o fuera del Área de Contrato, sin implicancia en la determinación de la retribución o regalía:
 - Utilizado en operaciones de los Contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TUO de la LOH.
 - Reinyectado al reservorio.
 - Almacenado en reservorios naturales.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Quemado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del TUO de la LOH.
- 3.7 Asimismo, el referido artículo señala que los Programas de Quemado serán presentados a la DGH para su aprobación o de ser el caso, presentar las observaciones que estime pertinentes en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, las cuales deberán ser levantadas por el Contratista en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles. En este último caso, la DGH contará con un plazo de tres (03) días hábiles para emitir la correspondiente Resolución Directoral.
- 3.8 En ese orden de ideas, corresponde a la DGH verificar si la empresa ha cumplido con presentar los requisitos establecidos para la solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural, conforme a lo previsto en el procedimiento administrativo de ítem AH03 del TUPA del MINEM, de acuerdo con el siguiente detalle:
- a) Solicitud de acuerdo a formato.
 - b) Pago por derecho de tramitación, establecido a S/ 405.20 (cuatrocientos y cinco y 20/100 soles).

Respecto a la solicitud presentada por la empresa CNPC

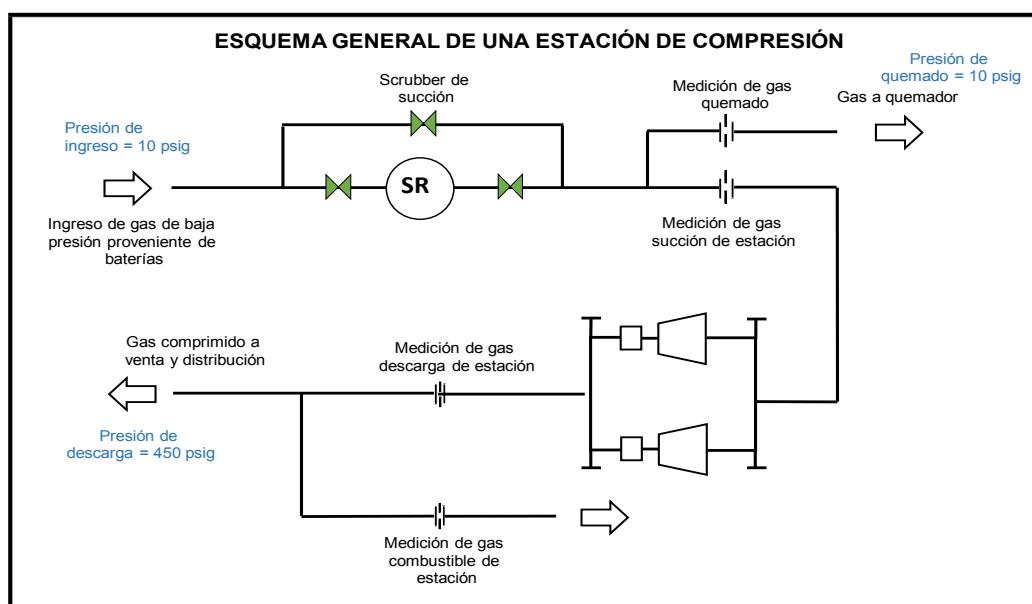
- 3.9 Sobre el particular, cabe indicar que la empresa CPNC, a efectos de obtener la autorización para la Quema de Gas Natural, ha presentado a la DGH la siguiente documentación:
- a) Solicitud de acuerdo a formato, consignando el número de RUC, identificación del solicitante, domicilio legal.
 - b) Copia de la Vigencia de Poder emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, donde se verifica los poderes otorgados al señor César Augusto Sirlupú Pisfil como apoderado de la empresa.
 - c) Justificación de la solicitud, incluyendo programa de quemado y volúmenes estimados a quemar.
 - d) Comprobante de pago N° 227431409, por concepto de derecho de tramitación.
- 3.10 De lo expuesto previamente, se verifica que la empresa CNPC ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo de ítem AH03 del TUPA del MINEM, y lo previsto en el artículo 44 TUO de la LOH, así como el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.

Respecto a la descripción técnica presentada por la empresa CNPC

- 3.11 En el presenta caso, la empresa CNPC informa que la quema de gas natural solicitada, tiene como causa raíz, los mantenimientos preventivos, maniobras operativas y mantenimientos programados mayores de instalaciones (compresores, gasoductos, proyectos y paradas por instalaciones u otras no asociadas a mantenimiento), así como a las actividades de perforación y reacondicionamiento de pozos.
- 3.12 Asimismo, indica que el Sistema de Compresión de Gas del Lote X consta de doce (12) Estaciones de Compresión y treinta (30) moto-compresores de gas de accionamiento recíprocante, teniendo las instalaciones, una capacidad instalada de 40.80 MMPCD y 12,467 HP.

- 3.13 La empresa CNPC, a fin de mantener la operatividad del sistema (24/7), incrementar la confiabilidad y cumplir las exigencias de seguridad del personal que opera y mantiene el mismo, requiere efectuar un estricto programa de mantenimiento preventivo y mantenimientos mayores.
- 3.14 Así, señala que el gas producido en el Lote X se recolecta en las baterías de producción (29 baterías) a una presión de 20 - 15 psig (gas de baja presión), desde las baterías se transporta el gas hacia las estaciones de compresión (12 estaciones) mediante los gasoductos de baja presión. En las estaciones de compresión, el gas ingresa a una presión de 10 psig donde es comprimido hasta 450 psig (dependiendo de la ubicación de la estación de compresión), este gas comprimido se transporta por los gasoductos de alta presión para su distribución en venta de gas (comercialización), inyección de gas en los reservorios (sistema de extracción neumática e inyección de gas en pozos), uso de gas lift y gas combustible (para grupos electrógenos y motocompresores).

Figura 1: Esquema general de una estación de compresión

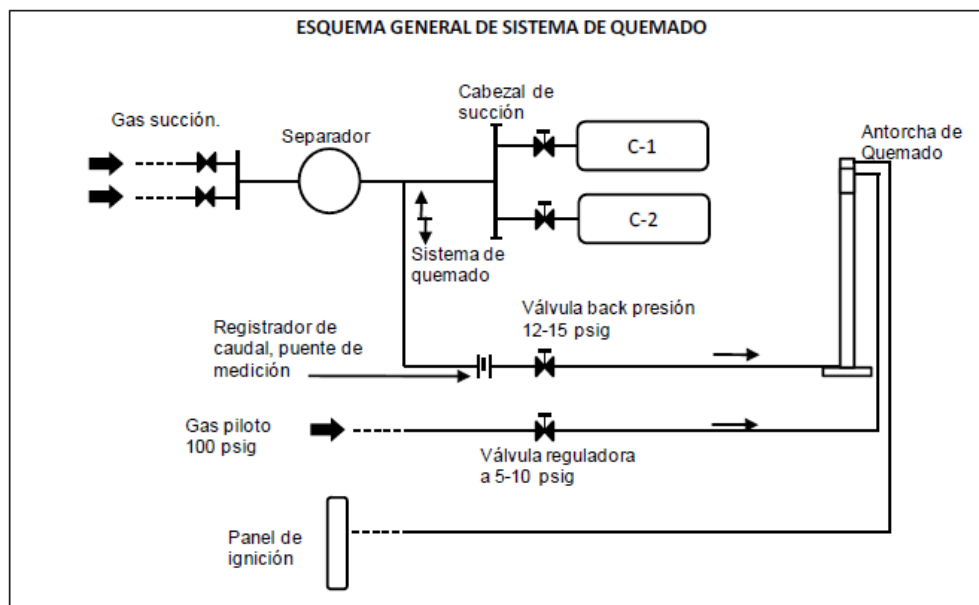


Fuente: CNPC PERÚ S.A. – Expediente N° 3345097.

- 3.15 Además, la empresa CNPC precisa que las actividades de mantenimiento se realizan para garantizar la continuidad operativa y mantener la vida útil de los equipos. Estas actividades requieren detener la operación de motores y compresores en una estación de compresión mientras se ejecuten las labores de mantenimiento, cambio de componentes, lubricantes y actividades relacionadas. Durante la intervención, el gas dejado de comprimir es distribuido en compresores aledaños de la misma estación de compresión mientras sea posible, en tanto el gas excedente que no puede ser comprimido, será derivado al quemador de la misma estación.
- 3.16 En ese orden de ideas, señala además que el proyecto de perforación de pozos tendrá mayor incidencia en el área sur del Lote X, formando parte de la estrategia integral de desarrollo del Lote, el cual considera dentro de sus objetivos el incremento de la producción de petróleo y factor de recobro de los reservorios. Esta actividad de perforación se reinició en mayo de 2017. Durante su desarrollo se han perforado y terminado trescientos ochenta y dos (382) pozos productivos distribuidos en sus quince (15) yacimientos.

- 3.17 Precisa además que, para captar la producción adicional de gas de este proyecto, durante este periodo, se han realizado los siguientes trabajos:
- Reubicación de dos compresores en la Estación N° ECA18 en mayo de 2016 y mayo de 2017. Capacidad inicial de compresión 1.0 MMPCD, capacidad actual 3.0 MMPCD.
 - Reubicación de un compresor en la Estación N° ECA22 en julio de 2018. Capacidad inicial de compresión 2.0 MMPCD, capacidad actual 4.0 MMPCD.
 - Reubicación de un compresor en la Estación N° EZA04 en octubre de 2019. Capacidad inicial de compresión 1.0 MMPCD, capacidad actual 2.0 MMPCD.
- 3.18 Tal como manifiesta la empresa CNPC, estos trabajos han logrado incrementar la capacidad de compresión efectiva en 5.0 MMPCD en el sistema de compresión del Lote.
- 3.19 Asimismo, CNPC informa que, en el Lote X, el gas de venteo excedente de las estaciones de Compresión del Lote X se dirige hacia la antorcha vertical diseñada para un quemado seguro. La ignición del piloto se realiza mediante encendido eléctrico automático, mediante el Pulsador de Ignición ubicado en el panel de ignición el cual genera una chispa en el interior de la lanza de gas piloto, produciendo el encendido del gas que circula por el interior de la lanza. Las antorchas están situadas a una distancia segura respecto a la estación de Compresión con cerco perimétrico para evitar intrusiones y accesos no autorizados.

Figura 2: Esquema general de sistema de quemado



Fuente: CNPC PERÚ S.A. - Expediente N° 3345097.

Respecto al volumen estimado de Gas Natural a Quemar

- 3.20 Sobre el particular, la empresa CNPC estima 339.05 Millones de Pies Cúbicos (MMPC) como volumen de Gas Natural a quemar durante el periodo comprendido del 01 de setiembre hasta el 31 de diciembre de 2022, en el Lote X, como se detalla a continuación:

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Tabla 1: Volumen estimado de gas natural a quemar

Concepto	Volumen de Gas a Quemar en MMPCD				Promedio MMPCD
	Set	Oct	Nov	Dic	
Preventivo	0.81	0.75	0.78	0.75	0.77
Mant. Preventivo	0.17	0.11	0.14	0.11	0.13
Maniobras Operativas	0.64	0.64	0.64	0.64	0.64
Mant. Correctivo programado Mayor	1.27	1.15	0.31	0.42	0.79
Total, Actividades de Mantenimiento	2.08	1.90	1.09	1.17	1.56
Actividades de Perforación y reacondicionamiento de Pozos. (MMPCD)	1.34	1.33	1.16	1.05	1.22
TOTAL LOTE X (MMPCD)	3.42	3.23	2.25	2.22	2.78
Volumen Mensual de Gas a Quemar (MMPC) (1)	102.60	100.13	67.50	68.82	
Volumen Acumulado de Gas a Quemar (MMPC)	102.60	202.73	270.23	339.05	

Fuente: CNPC – Informe Técnico, Expediente N° 3345097.

MMPC: Millones de Pies Cúbicos.

Precisiones por parte de CNPC:

(1) El monto por actividades de Perforación, estima el incremento de producción de Gas en el lapso de setiembre a diciembre de 2022.

- 3.21 De lo expuesto en el numeral anterior, la empresa CNPC manifiesta que, el mayor volumen a quemarse es atribuida a las actividades de Perforación y Reacondicionamiento de Pozos en la zona sur del Lote X.

Respecto a la justificación de la quema de gas natural

- 3.22 De la revisión a la solicitud presentada por la empresa CNPC, se verifica que requieren la autorización por razones estrictamente operativas y de seguridad, necesarias para el correcto funcionamiento de su Sistema de Recolección, Compresión y Distribución de Gas en el Lote X, garantizando así, la seguridad, confiabilidad y operatividad del mismo.
- 3.23 Asimismo, señala que, el Sistema de Compresión de Gas del Lote X, es del tipo distribuido (no centralizado) por la ubicación distante de cada una de las Estaciones de Compresión, lo cual no permite utilizar el total de la capacidad instalada para la compresión, debido a que el gas comprimido en cada una de las estaciones depende de la producción asociada de las baterías de producción cercanas.
- 3.24 En adición, la empresa CNPC indica que el gas que se recibe en la estación de compresión y que excede la capacidad de la misma, es derivado al quemador de la estación de compresión debido a que no se puede utilizar, almacenar o inyectar a baja presión, lo cual tiene su correlato en el artículo 44 del TUO de la LOH.
- 3.25 Finalmente, en base a lo expuesto en párrafos precedentes, se advierte que la Quema de Gas Natural es la única alternativa viable, debido a que la empresa CNPC no dispone de interconexiones anexas a otras instalaciones que permita la utilización,

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

comercialización o reinyección del gas natural, para lo cual detalla el instructivo operativo para una segura Operación del sistema de Quemado.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La solicitud de autorización de Quema de Gas Natural presentada por la empresa CNPC PERÚ S.A. cumple con los requisitos establecidos en el ítem AH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias, así como lo dispuesto en el artículo 44 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado a través del Decreto Supremo N° 042-2005-EM y en el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM.
- 4.2 La empresa CNPC PERÚ S.A., a fin de asegurar un correcto funcionamiento de su Sistema de Recolección, Compresión y Distribución de Gas en el Lote X, requiere quemar Gas Natural; siendo esta la única alternativa viable, debido a que no cuenta con facilidades que permita la utilización, comercialización o reinyección del gas natural requerido a quemarse, el mismo que se fundamenta en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM.
- 4.3 Resulta necesario emitir a favor de la empresa CNPC PERÚ S.A la autorización para la Quema de Gas Natural, para el periodo comprendido desde el 01 de setiembre hasta el 31 de diciembre de 2022, por un volumen máximo estimado de 339.05 Millones de Pies Cúbicos (MMPC) de Gas Natural, a fin de realizar actividades de mantenimiento preventivo, maniobras operativas y mantenimiento programado mayor de instalaciones, así como la perforación y reacondicionamiento de pozos en el Lote X.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Dirección General de Hidrocarburos emita la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por JACOME VERGARAY Marco
Antonio FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/08/04 18:54:08-0500

Marco Jacome Vergaray
Director de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos (d.t.)

Firmado digitalmente por CHONG ARANA Jhonel Sandinomax FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/08/04 18:56:41-0500

Jhonel Chong Arana
Director Normativo de Hidrocarburos (d.t.)

Firmado digitalmente por CERMEÑO RODRIGUEZ
Miguel Angel FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/08/04 19:01:35-0500

Ing. Miguel Cermeño Rodríguez
Asesor de la DGH
Dirección de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos

www.minem.gob.pe | Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe